



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2021-00022

En atención a la contestación de demanda y llamamiento en garantía por parte de la sociedad **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar la abogada STELLA BOTIA RUIZ, como representante judicial de la sociedad llamada en garantía **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece de mayo de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb1018385c5f61b0e5cde363b3d599cc00170805c376accd4c9dc538987885fe

Documento generado en 13/05/2021 11:48:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2021-00023

En atención a la contestación de demanda y llamamiento en garantía por parte de la sociedad **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar la abogada MAHIRA CAROLINA ROBLES POLO, como representante judicial de la sociedad llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece de mayo de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

332f3e1b010986144455b1f0e8fb752b79838392b7ad039ac3a52eaff49bd71d

Documento generado en 13/05/2021 11:48:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 50573-31-89-001-2015-00070-00

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo pasado, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **2:00 p.m. del día 8 de julio de 2021**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWE1MDY2ODAtZGU4ZS00ODk3LWE4M2UtODE4ZDJmZGYwNTM3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: i01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, *“A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el listado de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se **EXHORTA** a la parte ejecutante **APORTAR** vía **electrónica** copia del listado que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

Código de verificación:

**0ba39e8581a3e7cbc7b625ce196dee42d360a4518ef35c291d9d38d00cedb
e4e**

Documento generado en 13/05/2021 08:59:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 50573-31-89-001-2015-00098-00

Se **RECHAZA** de plano la solicitud de modificar la sentencia fecha 30 de marzo de 2016, por cuanto, de una parte la sentencia no es revocable, ni reformable por el mismo juez que la pronunció¹, y de otro lado, porque en el sub lite, los demandados no solo renunciaron a términos de traslado de la demanda, sino que se allanaron a sus pretensiones, conforme a los memoriales que obran a folios 136 y siguientes del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fdfa798d0809141830cd83636c84b45d253f73694a8f2c85962a076ab3bdb
66

Documento generado en 13/05/2021 08:59:56 AM

¹ Art. 285 C.G.P.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 020 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 50573-31-89-001-2014-00175-00

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo pasado, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **8:00 a.m. del día 8 de julio de 2021**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWE1MDY2ODAtZGU4ZS00ODk3LWE4M2UtODE4ZDJmZGYwNTM3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: i01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, “A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el listado de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se **EXHORTA** a la parte ejecutante **APORTAR** vía **electrónica** copia del listado que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

312abd726b6b0b3c42d1ad63aa1ea2472ce3b26ca2bdf286d768e8949098d

111



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

Documento generado en 13/05/2021 09:00:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 50573-31-89-001-2014-00177-00

Del informe y cuentas presentados por la señora Secuestre, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88816cc4af72c94c8d7bf95bc275a4cf08108cba21904e38e3aa5a5a312fbf2
2**

Documento generado en 13/05/2021 09:00:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 50573-31-89-001-2019-00012-00

Requíerese a la Curadora Ad Litem designada, para que informe si acepta el cargo y proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda, o en su defecto, justifique la no aceptación del cargo, que conforme al numeral 7º del art. 48 del C.G.P., es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e31b39c02ff3d269b7a5be6fef78b7bb54917b92d8e69b581248822281fa02
31

Documento generado en 13/05/2021 09:00:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 50573-31-89-001-2019-00105-00

Ante las manifestaciones que hizo el Perito GERMAN SABOGAL MANTILLA quien insiste en que no tiene los conocimientos necesarios para rendir la experticia, se procede a relevarlo del cargo, y se designa al señor CAMILO TORRES DONCEL¹ (AVAL-19191417,) quien está inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores.

Comuníquesele y si acepta el cargo désele posesión y concédasele el término de quince (15) días para presentar el dictamen.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cbafce12796fd856f252a0d46dce07f28ad57493e4683cf9dc1bffcdda35b2
d**

¹ catodo333@hotmail.com

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 020 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

Documento generado en 13/05/2021 09:00:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 50573-31-89-001-2020-00015-00

Se agrega a los autos el Oficio N. 2342021EE00411 y sus anexos, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9deed1dc2d19abe537752e9c3fa172c536f3834319c3d8815f1a5f2dde0f7a0
0

Documento generado en 13/05/2021 09:00:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 50573-31-89-001-2020-00038-00

Se agrega a los autos la publicación del emplazamiento de Personas Indeterminadas y con el fin de ordenar la inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se requiere a la parte actora, para que allegue las fotografías de la valla instalada en un lugar visible del predio objeto del proceso, como lo ordena el artículo 375 numeral 7º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d813299e513f165ea6db34ddc66353d194225d3ab9aab05ed40c13ccc684f
a69**

Documento generado en 13/05/2021 09:00:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 50573-31-89-001-2020-00059-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la notificación del auto de mandamiento ejecutivo, se surtió por aviso sin que, dentro del término legal, el ejecutado se pronunciara.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13d27d1232ab541be58ad032f79b7abf307ef57a1b001e857f1a931cc448b1
73

Documento generado en 13/05/2021 09:00:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: VERBAL REIVINDICATORIO

DTE: HUMBERTO VERA BARBOSA Y GERMAN ALONSO PINZON CONTRERAS

DDO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR “COMPENSAR”

RAD: 505733189001-2021-00050-00

Se inadmite la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1. Con el fin de establecer la competencia por la cuantía, debe allegarse el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto del litigio. Art. 26. Num 2º *ibídem*.
2. El artículo 82 numeral 4º del Código General del Proceso, exige que, las pretensiones deben formularse con precisión y claridad. De las anotaciones 5º y siguientes del documento denominado “ Estado Jurídico del inmueble”, del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-397. Se infiere que, además de los demandantes existen más copropietarios, por consiguiente, debe aclarar la pretensión segunda, en la que se solicita la restitución del bien inmueble, sólo en favor de los demandantes.
3. Acatando el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, con la demanda debe acreditar la parte actora, que remitió copia de la demanda y sus anexos a la persona jurídica demandada.
4. El numeral 8º del citado artículo 82 del C.G.P., dispone que el libelo genitor debe contener los fundamentos de derecho en que se soportan las pretensiones, y en la demanda, solo se citan las normas adjetivas y no se hace referencia a las sustantivas en que apoya sus peticiones.
5. Respecto a la prueba pericial solicitada, junto con la inspección judicial, el demandante debe dar aplicación al artículo 227 *ibídem* y presentar la experticia con la demanda.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito.

El abogado **ORLANDO GARZON BEJARANO**, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8591843153b3393d7cad67391f1733cdf314d53effb698546f3ff14242043b26

Documento generado en 13/05/2021 09:00:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 50573-31-89-001-2018-00093-00

Vistas las peticiones que se encuentran para resolver, se dispone:

Primero: Del inventario y avalúo de bienes presentado por el Liquidador, se corre traslado a la deudora y a sus acreedores por el término de diez (10) días. Art. 48 num. 9º de la Ley 1116 de 2006

Segundo: Por Secretaría infórmese a la Unidad de Pensiones y Parafiscales, el número de la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Tercero: Del informe de estados financieros a diciembre de 2020 e informe de la gestión, presentado por el Liquidador, se corre traslado a la deudora y a sus acreedores, por el término de tres (3) días.

Cuarto: Respecto a la petición de oficiar a la Cámara de Comercio de Villavicencio para que inscriba el nombramiento del Liquidador, se está a lo resuelto en auto de fecha 16 de abril de 2021, que oportunamente ordenó oficiar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c82301baa8579f2ddf4d413d9489d446c5cb34701bc5b3e60a43261f345aae
45**

Documento generado en 13/05/2021 08:59:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 50573-31-89-001-2018-00120-00

Vistas las anteriores peticiones, se dispone:

1.- De las contestaciones de la demanda de Intervención Excluyente, que presentaron el Curador Ad Litem de personas Indeterminadas y de los demandantes, se resolverá una vez se haya surtido la notificación a todos los convocados.

2.-Se agrega a los autos el Oficio N. 2342020EE00356, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y se pone en conocimiento del Interviniente Excluyente.

3.- Se agrega a los autos el Oficio N. 20217239202131, procedente de la Unidad para la Reparación Integral a las Víctimas, y se pone en conocimiento de las partes.

4.- Vista la petición elevada por el apoderado judicial del Interviniente Excluyente, se ordena el emplazamiento de los señores MARIA ADELAIDA VRAGS DE SANTOYO, LUIS CARLOS SALAZAR VARGAS, LIBARDO SALAZAR VARGAS y OLGA SALAZAR VARGAS, en la forma y términos previstos por los artículos 108 y 293 ibídem, en concordancia con el artículo 10 del decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, por



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

Secretaria hágase la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2cc5e5e1528e2f9b10921758c2213223edfbf2d98f994fb55f133d2e394f119

Documento generado en 13/05/2021 08:59:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2013-00132

De la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se corre traslado a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73c4c844e2bfcb32f46c3034fc4858233d311ca225979be12acd6d22b1243f58

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece de mayo de dos mil veintiuno

Documento generado en 13/05/2021 11:48:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece mayo de dos mil veintiuno

REF: 2018-00122

Por Secretaría requiérase a la Curadora Ad Litem designada para que informe si acepta o no el cargo, advirtiendo que de conformidad con el Art. 48 del C.G.P la designación es de forzosa aceptación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, trece mayo de dos mil veintiuno
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03bdaa3ee485593e86fb94d80aca8d57cfabd2fef90d7d2ff5e3941ace4c0852

Documento generado en 13/05/2021 11:48:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece de mayo de dos mil veintiuno.

REF: 2019-00179

En atención a la petición realizada por parte de la sociedad ejecutante, se resuelve:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo laboral de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, ofíciase

TERCERO: ORDENAR la entrega del título de depósito judicial No. 445300000010290, en la suma de \$ 1.755.606 a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aec0a5d06fd4d408e40961835469a053273c24ecec9deda9ca2b2418c2562ce

Documento generado en 13/05/2021 11:48:17 AM

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece de mayo de dos mil veintiuno.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece de mayo de dos mil veintiuno.

REF: 2020-00008

Se pone de conocimiento de las partes la comunicación emitida por la entidad Banco Agrario de Colombia

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d00c8f39bb06b182ef0c1b7fff687c4b01ea891b9cbe4790cc0310bb6f1ea5e2

Documento generado en 13/05/2021 11:48:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece mayo de dos mil veintiuno

REF: 2020-00093

Allegada por parte de la entidad ejecutada la certificación laboral de la señora NOHORA LUCELY REINA ARENAS, se advierte que con esta no se da cabal cumplimiento a la prueba decretada de oficio en audiencia celebrada el pasado 5 de mayo de 2021, atendiendo a que además de la certificación, se solicitaron las actas de nombramiento y de desvinculación del periodo laborado, las cuales no fueron aportadas, memórese que deben aportarse los actos administrativos de nombramiento, posesión y desvinculación de las personas que fungieron en dicho cargo durante el periodo de **enero de 2003 a abril de 2008**, por lo que se le concede a la parte ejecutada el termino de tres (3) días para ello.

CÚMPLASE,

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece mayo de dos mil veintiuno

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

837b468aa562b6d3ab11d465f0ee555938c0fe2e44a82957e726619a3b2ca1bf

Documento generado en 13/05/2021 11:48:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2021-00023

En atención al llamamiento en garantía formulado por la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, frente a la sociedad demanda ISMOCOL S.A., **SE RECHAZA** el mismo, atendiendo a que de conformidad con el Art. 64 del C.G.P. no encuentra el Despacho la existencia de un derecho legal o contractual entre estas sociedades, para exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir en un eventual caso mediante la condena en sentencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece de mayo de dos mil veintiuno

Código de verificación:

d5fe0f6718ffe3b60b3a92cbd44fcdc283168e809ad80778281b264deae8292e

Documento generado en 13/05/2021 11:48:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2021-00024

En atención a la contestación de demanda y llamamiento en garantía por parte de la sociedad **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar la abogada STELLA BOTIA RUIZ, como representante judicial de la sociedad llamada en garantía **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece de mayo de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b688615af38a87c9901aa2fdd6e80f74a4719d244bc479a6f8b70616fbb9b263

Documento generado en 13/05/2021 11:48:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2021-0051

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y decreto 806 de 2020, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura ERNEY NIETO DUARTE, en contra de EDILBERTO PARRADO PRIETO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al citado demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a la dirección de nomenclatura, atendiendo a que el demandado bajo la gravedad del juramento indico desconocer dirección electrónica.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. DUVAN IBRAMSE CARDONA ROMERO, en nombre y representación del demandante, de conformidad con el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece de mayo de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

340feb4a22d92fdf85fabb1445bea8df50c1c6735420c2630e746b3dc7f3d42c

Documento generado en 13/05/2021 11:48:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2021-0009

Se fija la hora de las **08:00 AM DEL 22 DE JULIO DE 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art 392 del C.G.P., donde se resolverán las excepciones formuladas dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia

Como pruebas se decretan las documentales aportada tanto en la demanda como en el escrito de excepciones.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea1a345522a7615c80750e659b425f61562183eb9d6ef746d5c190c
7dda03de2**

Documento generado en 13/05/2021 11:48:20 AM

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, trece de mayo de dos mil veintiuno

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2021